

PUNTOS DE SUSCRICION,

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION,

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Habiendo sido ascendido al empleo de Teniente General, y cumplido además el plazo que está prefijado, mi Ayudante de Campo D. Joaquin Rodriguez Espina,

Vengo en disponer cese en el expresado cargo; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, propomiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar mi Ayudante de Campo al Mariscal de Campo D. Antonio del Pino y Marrufo, Comandante general de la cuarta division del Ejército del Norte.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Lugo al Brigadier D. Ignacio Chacon y Lopez, que desempeña igual cargo en la de Pontevedra.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Pontevedra al Brigadier D. Hipólito Llorente y Rey.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: El desarrollo que por desgracia va adquiriendo la enfermedad de la caña de azúcar en esa Isla, y el inmenso perjuicio que para su riqueza y prosperidad ocasionaria el tener que abandonar el cultivo de tan útil planta, hacen indispensable que con la mayor actividad é inteligencia se adopten las determinaciones más propias para evitar que la enfermedad se propague y para comba-

tirla con energía. Por estas razones, y atendiendo á la gravedad con que ya se presenta el daño en la más productiva de las gramíneas que se cultivan en esa Antilla, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que se remita á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, la adjunta copia de la instancia presentada en este Ministerio por D. Antonio Alfau, para que con la prontitud que el caso requiere informen sobre ella las Juntas de Agricultura de Mayagüez, Ponce y demás departamentos donde la enfermedad de la caña se presente, y al mismo tiempo propongan los medios que consideren más convenientes para combatir dicha enfermedad, reuniendo al efecto cuantos antecedentes y observaciones se hayan hecho referentes á la misma, tanto por corporaciones científicas como por particulares.

2.º Que á la mayor brevedad se envíen á este Ministerio, y perfectamente empaquetados, ejemplares de tallos, hojas y raíces de cañas atacadas, en los diferentes estados en que la enfermedad se presente, y además muestras del terreno en que las mismas se críen, para averiguar en qué consiste aquella, consultando para ello á los centros y corporaciones científicas más competentes en Agricultura de la Península.

3.º Que V. E. se sirva comisionar á los funcionarios públicos y á los particulares de esa Isla, que por sus conocimientos en Botánica y en Agricultura sean más aptos para juzgar de la enfermedad de la caña, para que la estudien en las mismas localidades donde esta aparezca, y emitan despues el dictámen correspondiente, proponiendo los medios de evitar que progrese el mal, y de atacarle.

4.º Por último, que V. E., empleando todos los medios que estén á su alcance y le sugieran su reconocido celo é inteligencia, procure averiguar la causa del daño y evitar que se desarrolle y crezca, invadiendo los cañaverales á donde por fortuna no haya llegado todavía el mal.

De las medidas adoptadas contra esa calamidad que aflige á la provincia de su digno mando, se servirá V. E. dar conocimiento por todos los correos á este Ministerio, expresando los resultados que con aquellas se consigan.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1878.

ELDUAYEN.

Sr. Gobernador general de Puerto-Rico.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de hoy dice á este Ministerio el Comandante de Marina de Palma:
 «Escampavía Constante en Punta Amer el 19 del actual apresó un falucho con 28 bultos tabaco.»
 Madrid 21 de Marzo de 1878.—El Jefe de la Seccion de Armas, Ignacio Garcia Tudela.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 22 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del octavo grupo, última cuarta parte, con el núm. 23 de presentacion, números 24 y 26 y parte del 27.
 Madrid 21 de Marzo de 1878.—El Director general, Magaz.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 22 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de amortización de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, señaladas con los números 701 á 710 de presentacion.
 Madrid 21 de Marzo de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 22 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de obligaciones del Estado por ferro-carriles, vencimiento de 1.º de Enero último, cuya numeracion es la siguiente:

Número de orden por que han sido extraídas las bolas.	Numeracion de las bolas.	Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola.
353	76	751 á 760
357	343	3.421 3.430
358	291	2.901 2.910
359	280	2.791 2.800
360	20	191 200
361	478	4.771 4.780
362	286	2.851 2.860
363	244	2.431 2.440

Madrid 21 de Marzo de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos para el día 30 del actual, de diez de la mañana á una de la tarde, de los créditos por capital é intereses procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de bienes de Propios, pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

- Ayuntamientos de Almondros, Horeajo de Santiago, Graja de Iniesta, Motilla del Palancar, Sisante y Villamayor de Santiago, provincia de Cuenca.
 - Ayuntamientos de Villanueva de Argaño, Santa María del Campo, Hinestrosa, Pedrosa del Príncipe, Tardajos, Jaramillo de la Fuente, Villanueva de Odra, Villalmanzo, Tapia y Agís, provincia de Burgos.
 - Ayuntamientos de Arnés y Poble de Masalucia, provincia de Tarragona.
 - Ayuntamientos de Almonacid de la Cuba, Anento, Embid de Ariza, Lechon, Letús, Pardos, Torrecilla de Valmadrid, Torralva de los Frailes, Orera y Retaseon, provincia de Zaragoza.
 - Ayuntamiento de Iruña, provincia de Jaen.
- Madrid 21 de Marzo de 1878.—El Director general, Cárlos Grotta.

Comision de evaluacion de la riqueza territorial de Madrid.

Encargada esta oficina por Real orden de 4 de Enero último de facilitar al público las cédulas personales que ántes se daban en las Alcaldías de los distritos, se han establecido dos despachos, uno en el local que ocupa la misma, calle de las Hileras, núm. 4, y otro en la Administración económica, calle de San Bernardo, núm. 48.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deben proveerse de dichas cédulas.

Madrid 7 de Marzo de 1878.—El Presidente, Ramon Garcia Arroniz.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito en alhajas, trasmisible, núm. 92.465, expedido por este Banco en 13 de Octubre de 1875 á favor de D. Domingo de Heredia, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, segun determinan los artículos 2.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo último; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, quedando libre de toda responsabilidad.

Madrid 20 de Marzo de 1878.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano. X—4339

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Enero del corriente año de 1878.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

Ilmo. Sr. D. José Rivero y Valverde, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 6.250 pesetas, mitad del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, por reunir 27

años, un mes y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 22 de Julio de 1869 le fueron reconocidos 24 años, 3 meses y 10 días, y se le abonaron como Director general de Rentas Estancadas 2 años, 10 meses y 15 días.

D. José Antonio de Aguilar, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.250 pesetas, cuarta parte del sueldo de 9.000 que le sirve de regulador, por reunir 17 años y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: Agregado su-perrumerario y de número de la Legación de España en Lisboa 3 años, 9 meses y 19 días; Encargado de Negocios en Constantinopla 2 años, un día y 13 meses; Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Rey de los Países-Bajos 2 meses y 3 días, y se le abonaron como comprendido en los beneficios concedidos por la ley de 25 de Julio de 1853, 10 años, 7 meses y 11 días.

D. Rafael Bethencourt y Mendoza, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 5.000 pesetas, mitad del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, por reunir 27 años, un mes y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles en 20 de Enero de 1875 le fueron reconocidos 25 años, un mes y 12 días; Gobernador civil de Tarragona un año y 13 días, é interventor, en comisión, de la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación 11 meses y 27 días.

D. Luis Alonso Vallejo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.750 pesetas que le sirve de regulador, por reunir 29 años, 7 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal, de entrada, de La Vecilla 8 años, 2 meses y 22 días; Juez de primera instancia, de entrada, de Tamarite, de Cangas de Onís, de La Vecilla, de Viana del Bollo, de Saldaña, de La Bruña y de Sahagún 13 años, 4 meses y 16 días; y se le abonaron por razón de carrera ocho años.

D. Antonio María Zapatero, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.250 pesetas, mitad del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, por reunir 33 años y un día de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 9 de Marzo de 1870 le fueron reconocidos 30 años, 2 meses y 15 días, y se le abonaron como segundo jefe de la Administración del Correo Central 2 años, 9 meses y 16 días.

D. Manuel García Moneo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 23 años, 7 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 30 de Junio de 1869 le fueron reconocidos en situación de cesante 22 años, 3 meses y 14 días, y se le abonaron como Administrador del portazgo de la Cabrera un año, 4 meses y 11 días.

D. Andrés Rivera y Duro, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 30 años, 3 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la Junta de la Deuda en 10 de Noviembre de 1877 le fueron reconocidos 27 años, 11 meses y 11 días; Ayudante segundo, en comisión, del establecimiento penal de Valencia 3 meses y 23 días; en igual destino en Tarragona un mes y 18 días; Ayudante primero del mismo 2 meses y 14 días; en el propio cargo en Cartagena un año y 8 días, y Mayor del presidio de Alcalá de Henares 8 meses y un día.

D. José del Pino y Díaz, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, 8 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles en 12 de Mayo de 1875 le fueron reconocidos 18 años, 3 meses y 19 días, y Mayor del presidio de la Coruña 2 años, 4 meses y 19 días.

D. Francisco Jevier de Usola y Sagarminaga, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 33 años, 6 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 6 de Julio de 1870 le fueron reconocidos 12 años, 8 meses y 10 días; Administrador de la Aduana de Lloret 7 años y 5 días; Administrador de la Aduana de San Lorenzo de la Muga 23 días, y en igual destino en Palafregell 13 años, 8 meses y 25 días.

D. Martín Pérez Peromingo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 37 años, 7 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años, 9 meses y 4 días; Vigilante de orden público de Madrid 2 años y 3 meses; Carabinero del Reino 4 años y 7 días; Ordenanza y Mozo del Ministerio de Hacienda 2 años, 10 meses y 27 días, y Portero del mismo Ministerio 24 años, 7 meses y 26 días.

D. Antonio Puehol y Marqués, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, 6 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles en 15 de Noviembre de 1873 le fueron reconocidos 19 años, 11 meses y 11 días, y se le abonaron como Auxiliar de la Administración principal de Hacienda pública de Madrid 7 meses.

D. Vicente Rodríguez Mendez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 24 años, 7 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 8 años, 11 meses y 21 días; Guarda almacén de Obras públicas de la provincia de Pontevedra, 13 años, 7 meses y 10 días; Oficial de quinta clase de Hacienda pública con destino á la Administración del ramo en Pontevedra un año, 7 meses y 20 días, y Oficial segundo de Correos de Pontevedra 4 meses y 21 días.

MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Josefa Pardo y Dominguez, viuda de D. Cástor Ulloa y Martínez, jefe de Administración de segunda clase con destino á servir la plaza de jefe de la Administración económica de la provincia de la Coruña. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Ministerios de 1.000 pesetas anuales.

Doña Mariana Argel y Casquero, viuda de D. Antonio Paredes y Organero de Lúcas, Portero que fué del Ministerio de Ultramar. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Ministerios de 300 pesetas anuales.

Doña Ursula Calderon y Vazquez, viuda de D. Fernando Mazon, Juez de primera instancia que fué de varios partidos. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Vicenta Sunyc y Morales, huérfana de D. Juan, Fiscal que fué de lo Contencioso del Consejo de Estado. Se le declara, en unión de su hermano D. Francisco, con derecho á la pensión íntegra del Monte-pío de Ministerios de 3.000 pesetas

anuales que disfrutaban en comparticipación de su hermana Doña Concepción.

Doña Micaela García Pineda, huérfana de D. José, Segundo Jefe que fué de la Administración principal de Correos de Tarragona. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Monte-pío de Correos de 350 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación de sus hermanos Doña Rosario, Doña Julia y D. José.

Doña Micaela María Rosa Muñoz y Cortijo, de estado viuda, y huérfana de D. Juan, Jefe político que fué de la provincia de Toledo. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro, en concepto de huérfana, de 1.875 pesetas anuales.

Doña Juana de Elordi y Zangroniz, viuda de D. José María de Orueta, Administrador que fué de la Estafeta ambulante del ferro-carriil del Norte. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña Teresa de Tejan y Cambrero, huérfana de D. Marcelo, Contador de primera clase que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Luisa en el goce de la pensión del Monte-pío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Paula Fernandez y Martinez, viuda de D. Francisco Romero é Irigoyen, Oficial Interventor que fué de las salinas de Añana. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Angela Granda y Diez, huérfana de D. José Ramon, Contador principal que fué de Propios de la provincia de Leon. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Monte-pío de Oficinas de 875 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su hermana Doña Prudencia.

Doña María de los Desamparados Llorente y Ferrando, huérfana de D. José, Oficial que fué del Gobierno de la provincia de Valencia. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Petra en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña María del Pilar Sanz y Palacios, viuda del Sr. D. Diego Miguel de Bahamonde, Marqués de Zafra, Fiscal de la Audiencia pretorial de la Habana y posteriormente Presidente que fué de Sala de la Real Audiencia de Puerto-Rico. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Ultramar de 5.000 pesetas anuales.

Doña Carmen Gumucio y Cárdenas, de estado viuda, y huérfana de D. José, Vista cuarto que fué de la Aduana de la Habana. Se le rehabilita en el goce de la pensión de orfanada de 3.000 pesetas anuales que disfrutó hasta que contrajo matrimonio.

Doña Antonia de Arazoza, viuda de D. Federico de Zalba, Oficial tercero que fué de la Secretaría del Gobierno general de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 1.500 pesetas anuales.

Doña Isabel Guillermo Bunagan, viuda de D. Lorenzo Justiniano Reyes, Oficial quinto, Interventor de segunda clase de la Intervención de Aforo de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Madrid 31 de Enero de 1878.—El Vocal Secretario, Agapito Gozalo.—V. B.—El Presidente, Santa Cruz de Aguirre.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.527.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Plas. Cts.
PROVINCIA DE BADAJOZ.			
474127	Ayuntamiento de Aceuchal.....	Agosto 1875.....	87'12
474128	Idem de id.....	Octubre id.....	95'76
474129	Idem de id.....	Noviembre id.....	1.021'29
474130	Idem de id.....	Diciembre id.....	525'73
474131	Idem de id.....	Febrero 1876.....	15'96
474132	Idem de id.....	Setiembre 1870.....	115'69
474133	Idem de id.....	Febrero 1871.....	223'60
474134	Idem de id.....	Abril id.....	1.458
474135	Idem de id.....	Noviembre id.....	120'20
474136	Idem de id.....	Febrero 1872.....	223'60
474137	Idem de id.....	Abril id.....	1.458
474138	Idem de id.....	Noviembre id.....	120'20
474139	Idem de id.....	Marzo 1873.....	1.284'60
474140	Idem de id.....	Abril id.....	400
474141	Idem de id.....	Noviembre id.....	120'20
474142	Idem de id.....	Diciembre id.....	120'20
474143	Idem de id.....	Marzo 1874.....	1.284'60
474144	Idem de id.....	Mayo id.....	400
474145	Idem de id.....	Marzo 1875.....	1.284'60
474146	Idem de id.....	Abril id.....	400
474147	Idem de id.....	Idem 1876.....	1.684'60
474148	Idem de id.....	Marzo 1877.....	2.047'29
474149	Idem de id.....	Julio id.....	400
474150	Idem de Don Alvaro..	Abril 1871.....	11'040
474151	Idem de id.....	Idem 1872.....	11.040
474152	Idem de id.....	Idem 1873.....	11.040
474153	Idem de id.....	Mayo 1875.....	11.040
474154	Idem de id.....	Enero 1876.....	11.040
474155	Idem de id.....	Abril id.....	11.040
474156	Idem de Feria.....	Octubre 1870.....	4.204'75
474157	Idem de id.....	Enero 1871.....	41
474158	Idem de id.....	Idem 1872.....	41
474159	Idem de id.....	Idem 1873.....	41
474160	Idem de id.....	Idem 1874.....	41
474161	Idem de id.....	Febrero 1875.....	41
474162	Idem de id.....	Setiembre id.....	1.728'03
474163	Idem de id.....	Mayo 1876.....	41
474164	Idem de id.....	Noviembre id.....	818
474165	Idem de Granja de Tor-rehermosa.....	Diciembre 1872..	17.821'60
474166	Idem de id.....	Idem 1875.....	14.545'60
474167	Idem de id.....	Julio 1877.....	460
474168	Idem de Hinojosa del Valle.....	Marzo 1871.....	24.101
474169	Idem de id.....	Idem 1872.....	25.040

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Plas. Cts.
474170	Ay.º de Hinoj.º del Valle	Marzo 1873.....	25.040
474171	Idem de id.....	Abril 1874.....	25.040
474172	Idem de id.....	Marzo 1875.....	25.040
474173	Idem de id.....	Idem 1876.....	25.040
474174	Idem de id.....	Idem 1877.....	25.040
474175	Idem de Llerena.....	Diciembre 1872..	40'80
474176	Idem de id.....	Marzo 1874.....	16.298
474177	Idem de id.....	Abril id.....	28.190'48
474178	Idem de id. (Adicional).	Idem id.....	92'49
474179	Idem de id.....	Julio id.....	4.276'80
474180	Idem de id.....	Diciembre id.....	4.618'48
474181	Idem de id.....	Abril 1875.....	21.988'68
474182	Idem de id.....	Mayo id.....	15.795'22
474183	Idem de id.....	Julio id.....	3.206'20
474184	Idem de id.....	Setiembre id.....	4.577'68
474185	Idem de id.....	Enero 1876.....	6.324
474186	Idem de id.....	Marzo id.....	10.974
474187	Idem de id. (Adicional).	Idem id.....	40'80
474188	Idem de id.....	Abril id.....	23.054'02
474189	Idem de id.....	Mayo id.....	4.497'34
474190	Idem de id.....	Noviembre id.....	2.937'30
474191	Idem de Los Santos...	Mayo 1874.....	68'50
474192	Idem de id.....	Agosto id.....	3.913'41
474193	Idem de id.....	Setiembre 1872..	149'43
474194	Idem de id.....	Noviembre 1873..	201'56
474195	Idem de id.....	Marzo 1875.....	812'94
474196	Idem de id.....	Setiembre id.....	32
474197	Idem de id.....	Enero 1876.....	137'90
474198	Idem de Manchita...	Octubre 1870....	4.300'20
474199	Idem de id.....	Noviembre id.....	233'40
474200	Idem de id.....	Abril 1871.....	850'20
474201	Idem de id.....	Julio id.....	523'88
474202	Idem de id.....	Agosto id.....	451'16
474203	Idem de id.....	Octubre id.....	4.300'20
474204	Idem de id.....	Noviembre id.....	233'40
474205	Idem de id.....	Diciembre id.....	3.600
474206	Idem de id.....	Mayo 1872.....	850'20
474207	Idem de id.....	Julio id.....	539'20
474208	Idem de id.....	Agosto id.....	129'60
474209	Idem de id.....	Setiembre id.....	1.768'92
474210	Idem de id.....	Diciembre id.....	223'40
474211	Idem de id.....	Enero 1873.....	3.600
474212	Idem de id.....	Abril id.....	850'20
474213	Idem de id.....	Agosto id.....	598'32
474214	Idem de id.....	Octubre id.....	1.540'28
474215	Idem de id.....	Diciembre id.....	233'40
474216	Idem de id.....	Enero 1874.....	3.600
474217	Idem de id.....	Abril id.....	850'20
474218	Idem de id.....	Agosto id.....	598'32
474219	Idem de id.....	Octubre id.....	1.300'20
474220	Idem de id.....	Diciembre id.....	233'40
474221	Idem de id.....	Enero 1875.....	3.600
474222	Idem de id.....	Mayo id.....	850'20
474223	Idem de id.....	Octubre id.....	2.461'06
474224	Idem de id.....	Diciembre id.....	3.600
474225	Idem de id.....	Abril 1876.....	850'20
474226	Idem de id.....	Agosto id.....	468'72
474227	Idem de id.....	Octubre id.....	1.300'20
474228	Idem de Mirandilla...	Julio 1870.....	1.091'09
474229	Idem de id.....	Setiembre id.....	61'70
474230	Idem de id.....	Marzo 1871.....	3.900'20
474231	Idem de id.....	Julio id.....	133'60
474232	Idem de id.....	Enero 1872.....	3.440'20
474233	Idem de id.....	Julio id.....	1.133'60
474234	Idem de id.....	Febrero 1873.....	3.440'20
474235	Idem de id.....	Marzo id.....	460
474236	Idem de id.....	Agosto id.....	1.133'60
474237	Idem de id.....	Febrero 1874.....	3.440'20
474238	Idem de id.....	Marzo id.....	460
474239	Idem de id.....	Julio id.....	720'20
474240	Idem de id.....	Agosto id.....	413'40
474241	Idem de id.....	Febrero 1875.....	460
474242	Idem de id.....	Marzo id.....	3.440'20
474243	Idem de id.....	Julio id.....	1.333'60
474244	Idem de id.....	Marzo 1876.....	3.900'20

Madrid 8 de Marzo de 1878.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por la Legación de España en Rio Janeiro que la fiebre amarilla existe en dicho punto:

Vistos los artículos 3º y 34 de la ley de Sanidad, y la orden de 10 de Diciembre de 1874, esta Dirección general ha tenido por conveniente declarar sucias las procedencias de Rio Janeiro que se hayan hecho á la mar despues de 1.º de Febrero último.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposición 4.ª de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1878.—El Director general, Ramon de Campoamor.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

La subasta del papel inútil de GACETAS y periódicos existente en el establecimiento de mi cargo, anunciada para el día 23 del mes actual, tendrá efecto el martes próximo, 26 del corriente.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Madrid 21 de Marzo de 1878.—El Director-Administrador, Baron de Córtes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Agosto de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 2.º de la carretera de San Fructuoso á Berga, en la provincia de Bar-

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 20 de Marzo.

Núm. 466	Alfonso Lozano.—Orgaz.
467	Angel Garcia.—Cádiz.
468	Domingo Garcia.—Cádiz.
469	Domingo Caneholoti.—Valladolid.
470	Damian de Palomeque.—Cedillo.
471	Estéban Ferrando.—Callosa.
472	Esmeralda Botill.—Tarragona.
473	Francisca Lopez.—Castroilon.
474	Fabian Dominguez.—Arévalo.
475	Francisco de Vega.—Orihuela.
476	José B. Moreno.—P. de la Concepcion.
477	José Gallego.—Ubeda.
478	José Alonso Polo.—Maracena.
479	José Uceda.—Cádiz.
480	José Gascon.—Granada.
481	José María Martínez.—Navas del Rey.
482	Juan Herrero.—Tordelhumos.
483	Luis M. Molina.—Villafranca de P.
484	Luis M. Molina.—Barcelona.
485	Lorenzo Carsi.—Vallecas.
486	Maximino Aznar.—Tudela.
487	Miguel Estéban.—Guantánamo.
488	Manuel Amunategui.—Cádiz.
489	Marqués de Cavia.—Sevilla.
490	Narciso Mosoliver.—Barcelona.
491	Patrocinio Ortiz.—Alcalá de Henares.
492	Rosa Landa.—Calatayud.
493	Sixto Santa María.—Jaen.
494	Teresa Perez.—Montilla.

Madrid 21 de Marzo de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Aranda de Duero.

D. Quintín Martín y Galán, Juez de primera instancia interino de esta villa de Aranda de Duero y su partido, en funciones de tal por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de las capellanías familiares fundadas por el bachiller Gabriel Arroyo y Doña Isabel Herrero y Arroyo, vecinos que fueron de la villa de Sotillo de la Rivera, en este partido judicial, en la ermita de Nuestra Señora del Prado Redondo y la iglesia parroquial de dicha villa de Sotillo, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este en el *Boletín* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, acudan á este Juzgado á usar del derecho que les compete, pues de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar; advirtiéndole que hasta ahora se han presentado como acreedores á la misma el Procurador Sr. Cuesta, en nombre de D. Gregorio Perez é Ibrate, vecino de Vitoria; el Procurador D. Leonardo Vicente, en nombre de Martín Manrique, y el Procurador D. José Hurtado Capelo, en nombre de Eladio Arroyo Arenal, estos dos vecinos de Sotillo de la Rivera; pues así lo tengo acordado en auto fecha 2 de Enero del año actual, á petición del Sr. Promotor fiscal de este Juzgado.

Dado en Aranda de Duero á 4.º de Marzo de 1878.—Quintín Martín.—Por mandado de S. S., Leon Díez. X—4337

Béjar.

D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de Béjar.

Por el presente se cita y llama á los acreedores de los señores Lopez Cenizo y Compañía, del comercio de esta ciudad, para que el día 20 del próximo mes de Abril, y hora de las diez de su mañana, comparezcan con los títulos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en otro caso, en la sala de audiencia de este Juzgado á la junta de acreedores que tengo acordada para tratar de la quita y espera que han solicitado dichos Sres. Lopez Cenizo y Compañía al presentarse en concurso voluntario.

Dado en Béjar á 16 de Marzo de 1878.—Julian Cernuda.—Por su mandado, Fermín Cantisan Sanchez. X—4340

Berga.

D. Felipe Amatriain, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Berga.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Salvador Orriols y Mausell, de 44 años de edad, natural y vecino de Castellar de Nuch, hijo de Francisco y Margarita, para que en el término de ocho días, desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de Barcelona, comparezca en este Juzgado para ciertas diligencias de justicia que le interesan en la causa criminal que contra el mismo y otro se sigue por daños y sustracción de leñas del bosque Baga de la Farga del pueblo de Castellar de Nuch; apercibido que de no presentarse en el término prefijado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Berga á 12 de Marzo de 1878.—Felipe Amatriain.—Por mandado de S. S., Vicente Puigdollers, Escribano.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fernando Luque y Caballero, natural de Sevilla y vecino de Cádiz, de 26 años, soltero, litógrafo, cuyas señas son: de estatura

regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, color trigueño, delgado, algo hoyoso de viruelas, con una cicatriz en el carrillo derecho, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado, situado en la calle de San Francisco, núm. 26, casa del extinguido Consulado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y presentación en este Juzgado del Fernando Luque y Caballero.

Dado en Cádiz á 13 de Marzo de 1878.—José Penichet y Calimano.—Rafael de Leon Sotelo.

Carmona.

D. Pedro Carlos Loylese y Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se llama á Carlos Martín Tejada, natural de Rute, provincia de Córdoba y vecino de la villa del Viso del Alcor, cuyas señas se expresarán á continuación, y se ignora su paradero, para que en el término de 10 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar indagatoria y responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por lesiones á Cayetano del Estal y Rodríguez; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y se ruega á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial que tengan noticias del paradero del Martín Tejada, procedan á su detención y conducción con las seguridades debidas á la cárcel de esta ciudad.

Dado en Carmona á 12 de Marzo de 1878.—Pedro Carlos Loylese.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Gonzalez y Gonzalez.

Señas de Carlos Martín Tejada.

Edad 16 años cumplidos, estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno claro, sin barba; viste zamarra de lana basta, chaleco y pantalón de lana color ceniza y negro, faja encarnada, botines blancos y sombrero castaño.

Cifuentes.

D. Ramon Revert y Martínez, Jefe de segunda clase de Administración civil, y Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos desconocidos, al parecer gitanos, que al anochecer del 9 del actual y al salir del monte Berdugal robaron una mula y varios efectos que traía de Sigüenza á Pedro Garcia, vecino de las Insiarzas, para que en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa que sigo sobre el referido delito; pues si lo hiciesen se les oirá y hará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á toda clase de Autoridades, y de la mia les pido y suplico, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para la captura de los dos desconocidos, cuyas señas son: uno joven, como de 33 á 34 años, de cinco pies de altura, pelo rojo, y vestido de pantalón y chaqueta parda; otro más viejo, como de 40 años, cerrado de barba; viste todo de negro, y la chaqueta rasgada, y los dos son gitanos ó ehalanes.

Caso de ser habidos los remitan á mi disposición con las seguridades necesarias, y cuantos efectos les sean ocupados, con la mula robada si se hallase en su poder, la cual es de pelo negro, de 41 años, seis cuartas y media de alzada, poco más ó menos, herrada sólo de una mano, y muy delgada; pues se interesa la administración de justicia.

Dado en Cifuentes á 14 de Marzo de 1878.—Ramon Revert.—El actuario, José R. Bravo.

Cocentaina.

D. Andrés Cervero Navarro, Juez de primera instancia de Cocentaina y su partido.

Por el presente edicto se llama á Francisco Ferrer Oltra, alias Sardina, y su hijo Francisco Ferrer y Gozalvez, vecinos de Beniavres, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado, ó se anuncien en el punto en que estén para poderse dirigir al Juzgado de primera instancia á que pertenezca el pueblo en que residan, con el objeto de que presenten declaración y se puedan practicar otras diligencias en la causa que se instruye en este Juzgado contra Juan Bautista Gozalvez Calvo sobre homicidio de José Calvo Selles; pues así lo tengo mandado en dicha causa.

Dado en Cocentaina á 14 de Marzo de 1878.—Andrés Cervero.—De orden de S. S., Francisco Miguel Jordá.

Haro.

D. Arturo Breton, Regente del Juzgado de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Elías Miguel y Miguel, de 44 años de edad, natural de Bárcena de Bureba, sirviente, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en las cárceles de este partido á sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa por hurto de alhajas á D. Manuel Madrazo.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Elías Miguel, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Haro á 14 de Marzo de 1878.—Arturo Breton.—Por mandado de S. S., Pedro Balmaseda.

La Cañiza.

Se cita y emplaza por segunda vez á Marcial Rodríguez, vecino que fué de Arbo, como marido de Filomena Perez y Rodríguez, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado á contestar demanda ordinaria que promovió contra él y Juana Rodríguez Gonzalez, por sí y en representación de los hijos menores de edad que le fincaron de su marido Eusebio Perez Garcia, Doña María Teresa Martínez, por sí y en representación de sus hijas menores de edad Delfina y María Oliveira y Martínez, sobre pago de 7.202 pesetas 35 céntimos, precedidas de préstamo y réditos.

Dado en la villa de La Cañiza á 26 de Febrero de 1878.—Lorenzo Lopez Caamaño.—De orden de S. S., Antonio Facorro. X—4332

Las Palmas de Gran Canaria.

D. Domingo Guerra Rodríguez, Juez accidental de primera instancia del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Francisco Pestana y Bristo, vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció repentinamente el 13 de Junio de 1876, para que dentro del término de dos meses, á contar desde su publicación en la *GACETA DE MADRID*, se presenten á deducirlo ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria á 22 de Febrero de 1878.—Domingo Guerra.—De orden de S. S., Rafael Cabrera. —P

Linares.

Por la presente, de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita á los acreedores de D. Juan Vicente Millán y Caballero, de esta vecindad, para que se presenten con el título de su crédito en junta que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 15 de Abril próximo, á las once de la mañana; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario; pues así está acordado en el expediente de concurso voluntario de acreedores instado por el D. Juan Vicente Millán.

Linares 14 de Marzo de 1878.—V.º B.º—Doctor Manuel Molina.—El Escribano, Isidoro Tur. X—4336

Liria.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á José Cuenca y Ramon, y á Ramona Tarazona y Monleon, prestidigitadores ambulantes, vecinos que fueron de la ciudad de Valencia, para que dentro de 15 días se presenten en este Juzgado con el fin de reconocer á D. Anselmo Zamora y Sanchez, Alcalde que fué de Villamarchante, en la causa contra el mismo sobre detención de la Tarazona; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Liria á 12 de Marzo de 1878.—Francisco Palau.—Por su mandado, Elías Martínez.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el Escribano D. Diego Lozano, dictada en los autos de quiebra de la casa-comercio establecida en esta capital en la plaza de las Descalzas, núm. 2, cuarto bajo, bajo la razón social *B. Ronchard y Compañía*, se convoca á junta general á los acreedores de dicha casa para nombramiento de dos Síndicos; y para que este tenga efecto se señala el día 10 del próximo mes de Abril, á las dos de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia; debiendo hacer presente que no será admitida en junta persona alguna en representación ajena, si no se halla autorizada con poder bastante, que estará obligada á presentar en dicho acto al Comisario, así como tampoco podrán llevar los apoderados más que una sola representación; haciéndose saber igualmente que en el acto de dicha junta presentará el quebrado ó su representación proposiciones de convenio; y se apercibe á los acreedores que al que no comparezca á dicha junta le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Marzo de 1878.—El Escribano, Licenciado Diego Lozano. X—4334

Madrid.—Centro.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Jefe honorario de Administración civil, y Juez de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Clela Marcelina Romero y Moreno, natural de Palomares, provincia de Cuenca, casada, trapera, de 42 años de edad, vecina de esta Corte, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que dentro del improrogable término de 15 días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que la ha sido impuesta por la Superioridad en causa por hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la captura de dicha procesada, y su remisión á la cárcel de mujeres para que cumpla la pena que le está impuesta.

Dado en Madrid á 13 de Marzo de 1878.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Venancio de Orche.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita por el presente y término de nueve días á D. José de Zúñiga, viajante de una

casa de comercio de París, cuyo domicilio y paradero se ignora, á fin de que en dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de recibirle la oportuna declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Marzo de 1878.—El actuario, Pablo Gargantiel.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Rafael Gracia Cantalapiedra, hijo de D. José y Doña Juliana, natural y vecino de la misma, casado, Ingeniero de minas, de 47 años de edad, cuyo hecho ocurrió el día 17 de Enero último; y se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á su herencia para que en el término de 30 días comparezcan á deducirle en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo.

Madrid 19 de Marzo de 1878.—V. B.—Solís Liébana.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cerdavias. X—4335

Madrid.—Palacio.

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre lesiones al sargento segundo Ignacio Delgado y Franco, se cita y llama á Félix Díaz Rivero y José María Fernandez y Vicente para que en el término de seis días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de recibirles declaración en la mencionada causa criminal; bajo apercibimiento de pararse el perjuicio á que haya lugar, caso de no presentarse.

Dado en Madrid á 12 de Marzo de 1878.—Francisco Molina.—Por mandato de S. S., Ramon Martinez Aguilar.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á las personas que el día 17 de Febrero último por la mañana presenciaron la caída que tuvo Víctor Aparicio Sancho de una caballería menor al suelo en la senda inmediata al cementerio de la Sacramental de San Luis, de cuyas resultas se fracturó una pierna, á fin de que en el término de seis días siguientes á la publicación de este edicto comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el ex-convento de las Salesas, á prestar declaración en la causa que se instruye por tal hecho.

Madrid 11 de Marzo de 1878.—V. B.—Rubio y Cadena.—Por mandato de S. S., Juan Soriano.

Miranda de Ebro.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Modrego Bolta, de 32 años de edad, soltero, tejero, natural de Arandiga, vecino que fué de Tudela, á fin de que en el término de 40 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Navarra, se presente en la cárcel nacional de este partido á oír la notificación de la sentencia dictada en la causa que en el mismo se le ha seguido y á otros sobre robo de dinero, caballerías y varios efectos la noche del 4 de Noviembre de 1876 en el pueblo de Ugueta, condado de Treviño; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan dar las órdenes oportunas á los individuos que componen la policía judicial y agentes de las respectivas demarcaciones á fin de que procedan á la busca y captura del referido Modrego Bolta, poniéndole en dicha cárcel á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado por auto de hoy á virtud de no haberse presentado los días 15 y último de cada mes según obligación *apud acta* constituida al ser puesto en libertad provisional, é ignorarse su paradero.

Dada en Miranda de Ebro á 11 de Marzo de 1878.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandato de S. S., Cesáreo Nieva.

Montefrío.

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé que en causa criminal pendiente en este Juzgado en averiguacion de los autores del robo de cuatro jumentos de José Velasco Leyva, vecino de Benamejí, se ha dictado la siguiente requisitoria:

«D. Tomás Martín y Galan, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Catalan Barberin, vecino que aparece ser de la ciudad de Sevilla, para que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á rendir declaración inquisitiva en causa criminal que se sigue sobre robo de cuatro jumentos de José Velasco Leyva, vecino de Benamejí, y por la que se halla procesado; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del Antonio Catalan Barberin, poniéndole á disposición de este Juzgado, en el caso de ser habido, con las debidas seguridades.

Dada en Montefrío á 11 de Marzo de 1878.—Tomás Martín y Galan.—Andrés Fernandez.»

Concuerda á la letra con su original.

Y para que conste firmo el presente en Montefrío á 12 de Marzo de 1878.—Andrés Fernandez.

Olmedo.

D. Joaquin María de Alós, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Hago saber que en la causa criminal que este Juzgado se halla instruyendo en averiguacion de los autores del robo de 95 pesetas en metálico ejecutado la noche del 3 del actual en la casa-habitacion de Enrique Torrego, vecino de la villa de Portillo, tengo acordado por providencia de hoy el presente edicto, por virtud del que cito y emplazo al autor ó autores del hecho que se persigue para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 10 días.

Y asimismo encargo á todas las Autoridades y las exhorto y ruego como á los demás individuos de la policía judicial la captura y remision á este Juzgado de los autores de dicho robo, siempre que sean habidos.

Dada en Olmedo á 12 de Marzo de 1878.—Joaquin María de Alós.—Por su mandato, Juan Martín Carroño.

Orotava.

D. Leandro Cortés y Forniés, Caballero Comendador ordinario de la Real y americana Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber á los Sres. Jueces de la Nación y agentes de la policía judicial que en la ejecutoria recaída en la causa seguida contra Juan Delgado Gomez, natural del pueblo de Fania y vecino del de Arico, de 32 años, casado, labrador, ojos azules, barba rubia y espesa, color trigüño, nariz regular, pelo castaño, estatura regular, por el delito de violacion, he dispuesto, en atencion á ignorarse el paradero del penado, publicar su llamamiento para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado á fin de que cumpla la pena que en dicha causa le fué impuesta por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de la Orotava á 26 de Febrero de 1878.—Leandro Cortés.—Por mandato de S. S., Fernando Pineda.

Redondela.

D. Eugenio Salgado, Juez de primera instancia de Redondela.

Hago saber que en procedimiento que me hallo instruyendo en averiguacion de los autores del hurto de una vaca, ejecutado la noche del 9 para el 10 de Febrero último de las cuadras de José Manuel Mosquera, de Fornelos de Montes, he dispuesto la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID con el fin de que donde quiera que sea habida la expuesta res, que cuenta de unos cinco para seis años de edad, está preñada y es de color acerado claro, se recoja y remita, con la persona á cuyo cuidado se halle, á este Juzgado; recomendando para ello el celo de la policía judicial.

Redondela 11 de Marzo de 1878.—Eugenio Salgado.—El Escribano actuario, Manuel Rivas.

Saldaña.

D. Francisco García Díez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal por malversacion de caudales públicos he acordado la detencion y conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes de D. Tomás de Fuentes, recaudador que ha sido de las contribuciones en varios pueblos de este partido.

Por tanto ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de dicho sujeto; conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Saldaña á 14 de Marzo de 1878.—Francisco García Díez.—Por mandato de S. S., Frutos Florez.

San Roque.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor del robo de un potro y una yegua, que tuvo lugar en la noche del 17 al 18 de Octubre último en la hacienda llamada Cantarrana, de este término, cuyo hecho se verificó en union de otro llamado Cristóbal Ousurbe, y que fué muerto por la Guardia civil en el acto de fugarse, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á rendir inquisitiva en la causa que por dicho delito se sigue, que se contarán desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de San Roque á 7 de Marzo de 1878.—José Manuel de Villena.—Por su mandato, Juan Gonzalez.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los autores desconocidos del incendio ocurrido en 4 de Febrero último en la colonia de Buceite, término de Jimena, de esta jurisdiccion, para que en el término de nueve días, contados desde la aparicion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á rendir inquisitivas en la causa que se les sigue; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en San Roque á 11 de Marzo de 1878.—José Manuel de Villena.—Por su mandato, Juan Gonzalez.

Santa Cruz de Tenerife.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia de este partido de Santa Cruz de Tenerife, en Canarias.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Simon Fajardo y Fernandez, natural del pueblo de Tegueste, en esta isla, vecino de esta ciudad, casado, con hijos, de edad de 30 años, hijo de Francisco Fajardo y de Segunda Fernandez, de estatura regular, color blanco, ojos pardos, pelo y patilla negra, nariz y boca, así como la cara, regulares, sin señal alguna particular, que viste unas veces color oscuro y otras más claro; contra cuyo individuo, de ignorado paradero, se sigue causa en este Juzgado por suplantacion de una firma y estafa; para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; apercibido de que no verificándolo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; y ruego á las Autoridades civiles y militares donde fuere habido le detengan y remitan por tránsitos de justicia para que evague su indagatoria.

Santa Cruz de Tenerife, en Canarias, Marzo 1.º de 1878.—Publio Heredia.—Por su mandato, Sebastian Gonzalez.

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Pedro Cipriano Catalzaba y Tello y Juana Torres Bayona, vecinos de esta ciudad, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para la práctica de una diligencia decretada en causa que instruyo contra el primero por lesiones á la segunda.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nación se sirvan dar las órdenes oportunas á los individuos que componen la policía judicial de sus respectivas demarcaciones para que procedan á la busca y comparecencia de los susodichos.

Sevilla 16 de Febrero de 1878.—Enrique Iniguez.—El actuario, José María Naranjo y Mihura.

Vera.

D. Alfonso XII por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José María Castelló y Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este primer edicto, y á los efectos del art. 277 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria, se cita á los que se crean con derecho á reclamar contra el Registrador que fué de este partido D. Diego María Ramirez, que falleció el día 31 de Enero último.

Dado en Vera á 11 de Marzo de 1878.—José M. Castelló.—Por su mandato, Ginés Ruiz Carrillo. X—4333

Villafranca del Panadés.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa con providencia de esta fecha, dictada en los autos de concurso de acreedores á los bienes que fueron de D. Francisco Baqués y Jorba, vecino de San Quintin, por el presente edicto se hace saber que en la junta habida en 20 de Diciembre último fueron nombrados Síndicos del expresado concurso D. Luis Babra, derechohabiente de D. Jaime Sykes, y D. Meliton Font, en representacion de D. Jaime Janer y Gales, á los cuales se ha mandado dar posesion de sus cargos, dándoles á reconocer donde fuere necesario.

Y á los efectos del art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil, se previene se haga entrega á dichos Síndicos de cuanto corresponda al concursado; bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Villafranca del Panadés á 8 de Marzo de 1878.—Por mandato de S. S., Carlos Pose, Escribano. X—4338

Villanueva de los Infantes.

D. José Aparicio, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al llamado Ramon Maicas, cuyas señas al final se insertan, para que se presente en este Juzgado en el término de 15 días á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue por hurto de caballerías; apercibido, si dejare de comparecer, de pararle el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde; contándose dicho término desde el día en que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Lérida, á que corresponde el pueblo de Sort, vecindad del Maicas.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y remision á este Juzgado del referido Ramon Maicas, pues así lo tengo acordado en referida causa.

Dado en Infantes á 12 de Marzo de 1878.—José Aparicio.—Por su mandato, Vicente Perez Córdoba.

Señas del Ramon Maicas.

Como de unos 30 años poco más ó menos, delgado de cara, nariz corta y afilada, ojos hundidos y pardos, y la dentadura de la mandíbula inferior la tiene doble, ó sean unos dientes montados sobre otros.

Viver.

D. Manuel Auban y Perez de Montagudo, Juez de primera instancia del partido de Viver.

Por el presente se cita y llama á Miguel Sanchez Gil, soltero, natural y vecino de El Toro, para que dentro del término de 15 días se presente en los estrados de este Juzgado á fin de citar y emplazarle en debida forma para ante la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en la causa contra el mismo y otros sobre allanamiento de morada; pues de no realizarlo dentro de dicho término se

le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Viver á 5 de Marzo de 1878.—Manuel Auban.—
Por mandado de S. S., José P. Pesudo.

Zaragoza.—Pilar.

D. José García Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bautista Quintana, natural de Mequinzena, y su mujer Tomasa N., se ignora su domicilio, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á fin de recibirles indagatoria en causa que se les sigue sobre estafa; pues de no verificarlo dentro de dicho término los parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades bajo cuya jurisdicción se hallaren procedan á su captura y remisión á este Juzgado por tránsitos de la Guardia civil.

Dado en Zaragoza á 9 de Marzo de 1878.—José García Camba.—De su orden, Romualdo Paraíso.

D. José García Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Casilda Bernal y Tremín, de 25 años de edad, sirvienta, natural de Rueda de Eslon, residente en esta ciudad, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á fin de recibirla declaración indagatoria en causa sobre hurto de sábanas; pues de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Las Autoridades en cuya jurisdicción se hallare procederán á su captura y conducción á este Juzgado por conducto de la Guardia civil.

Dado en Zaragoza á 12 de Marzo de 1878.—José G. Camba.—De su orden, Romualdo Paraíso.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Número 137.—En la villa de Madrid, á 14 de Marzo de 1878, ante mí el infrascrito D. José García Lastra, Licenciado en Jurisprudencia, Notario público del distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Tomás de Ibarrola y Vazquez, de edad de más de 60 años, casado, Ingeniero, vecino de esta villa, empadronado en la misma, con cédula personal que me ha exhibido, número 784, del distrito municipal de Buenavista, expedida en 9 de Octubre de 1877;

El Excmo. Sr. D. Ernesto Polack y Joseph, de edad de más de 40 años, casado, comerciante, de este domicilio, y empadronado igualmente en Madrid, con cédula personal que también me ha exhibido, del mismo distrito de Buenavista, expedida en 17 de Noviembre próximo pasado con el número 6.214;

El Excmo. Sr. D. Francisco Sepúlveda y Ramos, de edad de más de 30 años, casado, Abogado, vecino de esta capital, en la que también se halla empadronado, con cédula personal que del propio modo me ha exhibido, su fecha 20 de Octubre último, expedida en el distrito municipal del Hospicio bajo el número 2.103;

Y el Sr. D. Faustino Rodríguez San Pedro, de edad de más de 40 años, casado, Abogado, vecino asimismo de Madrid, donde está empadronado, con cédula personal que me ha exhibido, del distrito de Buenavista, expedida con el número 2.018 en 17 del referido Octubre;

Los cuales, á quienes doy fé conozco, intervienen en representación de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, después de fusionada con ella, como se referirá, la Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, y de mutuo acuerdo dicen:

Que la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, estando constituida y rigiéndose por la ley de 19 de Octubre de 1869, con arreglo á los estatutos consignados en escritura otorgada el 21 de Marzo de 1874 ante el Notario de Madrid D. Luis Hernandez, y la Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, constituida también conforme á sus respectivos estatutos, la primera en junta general extraordinaria de 16 de Febrero del corriente año aprobó el contrato por el cual se fusionaba con ella la otra Compañía, y acordó modificar sus estatutos, y la segunda en junta también general extraordinaria de 18 del mismo mes, además de aprobar el citado contrato de fusión, resolvió acogerse igualmente por su parte á la referida ley de 19 de Octubre; en virtud de lo cual con fecha 12 del presente mes otorgaron ante mí la oportuna escritura pública de fusión.

Que constituida en 2 del actual la nueva Administración de la Compañía fusionada, formando parte de la misma Administración los Sres. Sepúlveda y Rodríguez San Pedro, por ser de los designados al efecto por la Compañía de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, fueron aprobados por el Consejo en el propio día los estatutos reformados, que constan insertos en uno de los tres documentos que se unen á esta matriz, y son á saber:

Primero. Copia de dos resoluciones de la citada junta de 16 de Febrero en que se aprueban por la Compañía del Norte las modificaciones de los estatutos, autorizando al Consejo para introducir las variaciones que la misma resolución indica, y en que se autoriza á cuatro señores, entre ellos los Sres. Polack é Ibarrola, para representar á la Compañía en la escritura de reforma de aquellos.

Segundo. Certificación en que se comprenden dos resoluciones de la expresada junta general de 18 de Febrero, y un acuerdo del Consejo de administración de la Compañía de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, con cuyo documento se acredita el acuerdo de esta Sociedad, acogiéndose á la ley de 19 de Octubre de 1869, el nombramiento entre otros de los señores Sepúlveda y Rodríguez San Pedro para formar parte de la Administración de la Compañía fusionada, y los poderes y facultades de estos mismos dos señores para todos los acuerdos de la propia junta de 18 de Febrero.

Y tercero. Copia del acuerdo del Consejo de administración de la Compañía fusionada, de fecha 2 del corriente mes, en que se aprueban y comprenden los estatutos reformados.

Los tres relacionados documentos, que se unen á esta matriz y á los que se remiten los comparecientes, forman parte de ella y se insertarán en sus copias en este lugar.

Copia de las resoluciones segunda y cuarta de las cuatro tomadas por la junta general extraordinaria celebrada el 16 de Febrero de 1878 por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, según constan del acta de dicha junta, con el párrafo que precede á las cuatro mencionadas resoluciones ó acuerdos.

La Junta general extraordinaria, después de oír la Memoria del Consejo de administración y de enterarse del contrato celebrado con la Compañía de los Ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, y del proyecto de arreglo que ha de someterse á la aceptación de los obligacionistas y portadores de bonos de la misma Compañía, acuerda por unanimidad lo siguiente:

SEGUNDA.

«La junta general, previa discusión y votación por artículos, aprueba las modificaciones de los estatutos propuestas por el Consejo de administración é insertas en el texto de la Memoria; autorizando al Consejo para introducir, si fuere necesario, en los demás artículos cuantas variaciones, adiciones ó supresiones juzgue conveniente para ponerlos en armonía con los modificados y con el contrato de fusión con la Compañía de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.

CUARTA.

La junta general, sin perjuicio de lo expresado en la primera resolución, delega sus poderes en los Excmos. Sres. Don Manuel Alonso Martínez, D. Ernesto Polack, D. Tomás de Ibarrola y D. José de Sierra y Cárdenas, Vicepresidente y Administradores de la Compañía, para que en representación de esta firmen la escritura ó escrituras que sean necesarias para la fusión y para la reforma de estatutos, bastando la firma de dos de los dichos señores para autorizarlas.

Concuerdan los insertos con sus originales.
Madrid 9 de Marzo de 1878.—Un Administrador, J. del Pino.—V. B.—El Presidente del Consejo de administración, Francisco Serrano.»

Certificación.—D. Wenceslao Martínez y Aquérreta, Secretario general y del Consejo de la Compañía de los Ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.

Certifico que en el acta de la junta general extraordinaria de segunda convocatoria celebrada por los señores accionistas de la expresada Compañía el día 18 de Febrero último, y que obra á los folios 136 y siguientes del libro correspondiente, consta que las resoluciones segunda y tercera de las adoptadas por dicha Junta son á saber:

SEGUNDA.

«La junta general acuerda acogerse desde este momento á la ley de 19 de Octubre de 1869, en cuanto á su régimen como Sociedad mercantil.

TERCERA.

La junta general aprueba en todas sus partes el convenio de fusión celebrado por el Consejo de administración con la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, del cual se dará conocimiento al Gobierno; facultando además la junta plenamente á los individuos del Consejo de administración que este designe, con arreglo al art. 2.º del expresado convenio como debiendo formar parte de la nueva Administración, para que en cumplimiento é inmediata ejecución del presente acuerdo lleven á efecto este contrato de fusión, otorgando, si fuere preciso, la escritura ó escrituras correspondientes y llevando á cabo todos aquellos actos que sean conducentes al objeto de los actuales acuerdos, resolviendo por sí lo conveniente en los detalles de dicha ejecución, con facultad de delegar para todo ello en uno ó más de los expresados individuos su representación, y de conferir los poderes que á los mismos efectos sean necesarios.»

También certifico que reunido el Consejo de administración en el mismo día, después de celebrada la junta general de que se ha hecho mérito, adoptó el siguiente acuerdo:

«El Consejo, usando de las facultades concedidas al mismo por la tercera resolución de las adoptadas por la junta general extraordinaria de señores accionistas de esta Compañía, y en cumplimiento de lo que prescribe el art. 2.º del contrato de fusión con la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, acuerda nombrar para formar parte de la Administración de la nueva Compañía fusionada á los Excelentísimos Sres. D. Antonio Lopez y Lopez, D. Manuel Girona, D. José Antonio Muntadas, D. José Ferrer y Vidal, D. Agustín Robert, D. Eusebio Güell y Bacigalupi, D. José de Salamanca, D. Francisco de Sepúlveda, D. Juan Bautista Topete y D. Faustino Rodríguez San Pedro; designando además de entre estos á los señores citados Sepúlveda y Rodríguez San Pedro para otorgar y firmar la escritura ó escrituras de fusión que sean necesarias, confiriéndoles todos los poderes y amplias facultades que ha recibido el Consejo de la junta general para los demás acuerdos de la misma.»

Los insertos concuerdan con sus originales, que obran en los respectivos libros de actas á que me remito.

Y para que conste expido la presente, firmada también por el Sr. Presidente del Consejo y un Administrador, en Madrid á 13 de Marzo de 1878.—Sobreraspado.—acuerda acogerse—vale.—Wenceslao Martínez.—El Presidente del Consejo de administración, José de Salamanca.—Un Administrador, Juan Bautista Topete.»

Copia de dos particulares del acta de la sesión celebrada el 2 de Marzo de 1878 por el Consejo de administración de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

PRIMER PARTICULAR.

Se lee también una carta de la Compañía de los Ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, de 27 de Febrero último, participando que la junta general extraordinaria de accionistas de la misma, celebrada en 18 del propio mes, ha aprobado el contrato de fusión con la del Norte, y que en cumplimiento de lo establecido en el art. 2.º del mismo han sido designados por el Consejo de administración de aquella para formar parte de la Administración de la Compañía fusionada los señores

D. Eusebio Güell y Bacigalupi,
D. Manuel Girona,
D. José Antonio Muntadas,
D. José Ferrer y Vidal,
D. Agustín Robert,
D. Antonio Lopez y Lopez,
D. José de Salamanca,
D. Francisco Sepúlveda,
D. Juan Bautista Topete, y
D. Faustino Rodríguez San Pedro.

En su consecuencia, asisten á la sesión los Sres. Rodríguez San Pedro, Sepúlveda y Salamanca y toman parte en las deliberaciones del Consejo.

SEGUNDO PARTICULAR.

El Consejo aprueba los nuevos estatutos redactados con arreglo á la resolución segunda de la junta general extraor-

dinaria de 16 de Febrero último, y en conformidad con las modificaciones introducidas por la misma; siendo el tenor de ellos el que sigue:

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Formación, objeto, denominación y domicilio de la Sociedad.

Artículo 1.º Los poseedores de las acciones de que se hablará más adelante, forman una Sociedad anónima libre, que es la continuación de la que se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid Sr. Bahamonde el 20 de Diciembre de 1858 bajo la denominación de *Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España*, autorizada por Real decreto de 14 de Enero de 1859, y que se modificó por escritura de 21 de Marzo de 1874 al someterse al régimen de la ley de Sociedades de 19 de Octubre de 1869, con la cual se ha fusionado después la Compañía de los Ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.

Esta Sociedad se registrará por la ley de 19 de Octubre de 1869.

Art. 2.º Constituye el objeto de esta Sociedad:

- 1.º La construcción y explotación de los ferro-carriles de circunvalación de Madrid, de Madrid á Hendaya, de Venta de Baños á Santander, de Quintanilla á Barruelo, de Alsásua á Barcelona, de Tardienta á Huesca; y de todos los que le sean concedidos en adelante ó que pueda adquirir ó arrendar.
- 2.º El establecimiento y explotación de todos los servicios de transporte por mar, por tierra ó por agua que puedan organizarse en correspondencia con los caminos explotados por la Sociedad.
- 3.º La explotación de los terrenos, minas, bosques, altos hornos, fábricas, talleres de construcción y demás que posea hoy día ó que adquiera en lo futuro por compra, arrendamiento ó cualquier otro título legítimo.

Art. 3.º La Sociedad conserva su denominación de *Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España*. Su domicilio se establece en Madrid.

Art. 4.º La duración de la Sociedad será la misma que la más larga de las concesiones de los caminos que explote.

TÍTULO II.

Concesiones.

Art. 5.º Las concesiones otorgadas á la Sociedad ó adquiridas por la misma con título legítimo, comprenden las líneas siguientes:

1.º La línea de Madrid á Irún por Avila, Valladolid, Burgos, Vitoria, Tolosa y San Sebastian, concedida por Reales órdenes de 18 de Octubre de 1836 y 20 de Marzo de 1858, en cumplimiento de las leyes de 14 de Noviembre de 1855 y 11 de Julio de 1856.

2.º La de San Isidro de Dueñas á Alar del Rey, concedida en virtud de la ley de 18 de Junio de 1856.

3.º La línea de Alar del Rey á Santander, concedida por las leyes y decretos de 13 de Mayo de 1849, 9 de Marzo y 22 de Abril de 1855, y cedida á la primitiva del Norte con aprobación del Gobierno por convenio del 31 de Enero de 1874, aprobado en junta general de accionistas de Alar á Santander del 40 de Febrero siguiente.

4.º Las concesiones pertenecientes á la Compañía de Zaragoza á Pamplona y Barcelona al fusionarse con la del Norte, á saber:

La línea de Zaragoza á Barcelona, que tiene una longitud de 365 kilómetros 300 metros, concedida por la ley de 6 de Julio de 1855, que declaró subsistente la concesión y privilegio otorgado por la Real cédula de 27 de Noviembre de 1832.

La línea de Tardienta á Huesca, concedida en virtud de la ley de 9 de Julio de 1862 por Real orden de 27 de Setiembre de 1862, de longitud de 21 kilómetros 700 metros, cuya adquisición por la Compañía de Barcelona fué aprobada por Real decreto de 5 de Setiembre de 1834.

La línea de Casetas á Alsásua, de longitud de 218 kilómetros 17 metros, concedida con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1856 por Real orden de 9 de Octubre de 1857.

La concesión del ferro-carril de Casetas á Zaragoza, hecha á la Compañía de Pamplona por el art. 2.º de la ley de 24 de Mayo de 1863, con el ramal de enlace de las líneas en Zaragoza, que está ya construido y que tiene una longitud de tres kilómetros 662 metros.

Y finalmente, los derechos que á la línea de Pamplona corresponden por su concesión, por sus condiciones de adjudicación y por la Real orden de 19 de Julio de 1862, para obtener un ramal directo á la frontera francesa ó á un puerto del Océano.

Todas ellas con las cargas, condiciones y cláusulas expresadas en los pliegos de condiciones anejos á los decretos de concesión.

Estas concesiones podrán aumentarse con las que en lo sucesivo se otorguen á la Compañía ó esta adquiera por título legítimo.

TÍTULO III.

Capital social; acciones.

Art. 6.º El capital social se compone de las concesiones enunciadas en el art. 5.º y de los valores de toda clase que posea la Sociedad.

Se fija en 570 millones de reales, ó sean 430 millones de francos, al cambio de 19 reales por 5 francos.

Este capital está representado por 300.000 acciones de 1.900 reales ó 500 francos cada una, emitidas anteriormente, y completamente libres de pago. Podrá aumentarse en virtud de acuerdo de la junta general. Podrá también reducirse en los casos y con las condiciones que prescriban las leyes.

Art. 7.º Cada acción da derecho á una parte proporcional en la propiedad del haber social y en los beneficios de la Empresa.

Las acciones se redactarán en español y en francés, se cotarán de un registro talonario, se numerarán y firmarán por dos Administradores, ó por un solo Administrador y uno ó más delegados especiales del Consejo de administración, y llevarán el sello en seo de la Compañía.

Art. 8.º Las acciones son al portador; su cesión se verifica por la simple entrega del título.

Art. 9.º Las acciones son indivisibles, y los derechos y obligaciones que proceden de ellas siguen á los títulos en cualquier mano que se hallen.

La posesión de una ó más acciones lleva consigo de pleno derecho la obligación de someterse á los estatutos y reglamentos de la Sociedad y á los acuerdos de la junta general.

Los accionistas no quedan obligados más que por la cantidad que representan las acciones.

Queda prohibido todo llamamiento de fondos que traspase este límite.

Art. 40. Los herederos ó acreedores de los accionistas no pueden por ningún motivo exigir que se intervengan y retengan los bienes y valores de la Sociedad, ni pedir su división ó venta judicial, ni mezclarse en su administración.

Para ejercer sus derechos deben conformarse con los inventarios sociales y los acuerdos de las juntas generales.

Art. 41. El Consejo de administración podrá autorizar el depósito y conservación de los títulos, ya sea en la Caja social, ya en cualquiera otra que designe; el mismo determinará las condiciones del depósito.

TÍTULO IV.

De la administración de la Sociedad.

Art. 42. La Sociedad será administrada por un Consejo de 36 miembros nombrados por la junta general de accionistas. Este número podrá reducirse á 27 ó á menos, á medida de las vacantes que ocurran por cualquiera de las causas previstas en el art. 14. De estos 36 Administradores tres deberán elegirse durante 30 años entre los obligacionistas del ferro-carril de Alar á Santander.

Los Administradores residentes ó vecindados en Barcelona, además de sus facultades como tales Administradores, tendrán una delegación del Consejo para la gestión y despacho de los asuntos en aquella localidad, con arreglo á las resoluciones acordadas por el mismo Consejo de administración.

Art. 43. Cada Administrador, dentro de los ocho días de su nombramiento, deberá depositar en la Caja de la Sociedad en garantía de su gestión cien acciones, que no podrán enajenarse durante el tiempo de su administración.

Exceptuándose de lo dispuesto en el párrafo anterior los tres Administradores que durante 30 años deben elegirse entre los obligacionistas del ferro-carril de Alar á Santander, los cuales depositarán en garantía de su gestión y con el mismo carácter de inalienabilidad cien obligaciones de dicho ferro-carril.

Los Administradores recibirán por asistencias una retribución anual consistente en la suma de 750.000 rs. vn., que se distribuirá entre ellos en la forma que acuerde el Consejo de administración.

Podrá además abonárseles una parte alícuota del excedente de los productos líquidos anuales (art. 33), cuyo importe se fijará cada cinco años por la junta general.

Art. 44. La duración de las funciones de Administrador será de cinco años.

Los Administradores podrán ser reelegidos. En caso de defunción, renuncia ó impedimento permanente, el Consejo los reemplazará provisionalmente, si lo considere oportuno, hasta la reunión de la primera junta general.

Los Administradores nombrados de este modo tendrán las mismas facultades que los demás, pero no durarán sus funciones sino el tiempo que faltase á sus predecesores.

Art. 45. El Consejo de administración elegirá anualmente entre sus individuos un Presidente y tres Vicepresidentes, que podrán ser reelegidos indefinidamente.

Esta elección se verificará en la sesión inmediata á la de la junta general ordinaria.

En caso de ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, el Consejo designará á aquel de sus individuos que haya de desempeñar las funciones de Presidente.

Uno de los Vicepresidentes se elegirá siempre entre los Administradores que componen el Comité de París, de que se hablará en el art. 20.

Art. 46. El Consejo de administración se reunirá una vez al mes, ó más á menudo si así lo exige el interés de la Sociedad.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de individuos presentes ó representados por apoderados, con arreglo al artículo 17.

En caso de empate decide el voto del Presidente. Para que haya acuerdo válido se necesita la concurrencia de seis Administradores por lo menos, en persona ó debidamente representados, conforme al art. 17.

Siempre que uno de los individuos del Consejo reclame el aplazamiento de cualquiera cuestión hasta que sean consultados sobre ella los ausentes, será obligatorio este aplazamiento y se observarán las disposiciones establecidas en el párrafo siguiente del presente artículo.

Las comunicaciones dirigidas á los Administradores ausentes pidiéndoles su parecer, deberán ser contestadas á los 10 días, contados desde que aquellas se pusieren certificadas en el correo. La respuesta dada dentro de este plazo será considerada como voto emitido de viva voz. La que llegare después de los 10 días no será computada como un voto ni formará parte del acuerdo, pero se hará expresión de ella en el acta.

Art. 17. Cada Administrador residente fuera de Madrid puede hacerse representar en las deliberaciones del Consejo de administración por otro Administrador. Basta al efecto una simple carta.

Art. 18. Los acuerdos del Consejo de administración constarán en actas firmadas por el Presidente y por uno de los Administradores que asistan á la deliberación.

Las copias y extractos de las actas que hayan de producirse ante los Tribunales ó en otra parte, irán firmadas por un Administrador, con el Visto bueno del Presidente ó del que haga sus veces.

Art. 19. El Consejo de administración está investido de los poderes más amplios para la gestión y administración de la Sociedad, sin limitación ni reserva alguna, y le corresponde:

Organizar, reglamentar, dirigir y vigilar la marcha y modo de funcionar de la Sociedad, así como la explotación de los caminos de hierro y demás empresas, negocios y servicios que corran á cargo de la Compañía y forman su objeto social.

Celebrar y autorizar toda clase de pactos y contratos con las demás Compañías de ferro-carriles y con todo género de Empresas.

Establecer y modificar las tarifas, nombrar y separar al Director y demás agentes y empleados de la Compañía, fijar sus sueldos y gratificaciones, y señalar sus atribuciones respectivas.

Determinar el empleo y colocación de la reserva y de los demás fondos disponibles de la Compañía.

Formar las cuentas anuales y someterlas á la aprobación de la junta general.

Fijar provisionalmente los dividendos.

Presentar á la junta general una Memoria sobre la situación de la Sociedad y el estado de sus negocios.

Proponer á la misma junta general los empréstitos con hipoteca y las ventas de inmuebles cuyo valor exceda de un millón de pesetas.

Y por último, el Consejo, sin necesidad de que recaiga la aprobación previa de la junta general de accionistas, puede practicar, consentir y autorizar con sus acuerdos, no sólo las operaciones que están previstas en los presentes estatutos, sino también cuantos actos crea útiles á la Compañía, con tal que estén dentro del objeto social ó se conexionen con él, y particularmente tomar dinero á préstamo con y sin hipoteca, dentro del límite señalado en el párrafo anterior, y celebrar toda clase de adquisiciones de bienes inmuebles, contratos de cons-

trucción, arrendamientos, permutas, cambios y enajenaciones de inmuebles, reembolsos, transferencias de fondos y valores, cesiones y subrogaciones con ó sin garantía, otorgamiento de recibos y finiquitos por saldos de cuentas ó precios de ventas, cualquiera sean de bienes inmuebles, renuncias y desistimientos, alzamiento de embargos con ó sin pago previo, celebración de actos de conciliación, demandas y acciones judiciales, transacción de pleitos ó de cuestiones que aun no sean litigiosas, condonaciones de deuda, y en suma, cuantos compromisos, actos, pactos y contratos puedan interesar á la Sociedad ó relacionarse con la buena gestión administrativa de todas sus empresas y negocios.

El Consejo podrá delegar en uno ó más de sus miembros, en el Director, ó en uno ó más mandatarios extraños á la Sociedad, según estime conveniente, el todo ó parte de sus poderes para un objeto determinado.

Art. 20. Habrá en París un Comité permanente, compuesto de 12 Administradores, elegidos entre los residentes en el extranjero, al cual tienen derecho de concurrir con voz y voto los Administradores españoles que se encuentren allí accidentalmente.

Este Comité será presidido por el Vicepresidente de que habla el párrafo cuarto del art. 15 de los presentes estatutos. Se reunirá una vez al mes lo menos, y concurrirá, en unión con el Consejo residente en Madrid, á la administración de la Sociedad y á cuanto se relacione con la explotación de los ferro-carriles y con los demás negocios sociales. Ejercerá especialmente las atribuciones que corresponden al Consejo en cuanto concierne á la gestión financiera en el extranjero de los intereses de la Compañía.

El Consejo de administración puede ceder por delegación especial á dicho Comité cualesquiera de sus demás facultades.

A este Comité se remitirá dentro del plazo de tres días después de su aprobación copia certificada de las actas de las sesiones del Consejo, y cada mes un estado de la situación general de la Sociedad.

Por su parte el Comité enviará igualmente al Consejo dentro del mismo plazo copia de las actas de sus sesiones, y mensualmente también un estado de la situación financiera de la Compañía fuera de España.

El Consejo de administración deberá pedir al Comité de París su parecer acerca de las cuestiones sometidas á sus deliberaciones, exceptuándose los asuntos corrientes y de escasa importancia, ó aquellos que por su urgencia no permitan esperar el voto del Comité.

Art. 21. La dirección de todos los servicios puede confiarse, bajo la autoridad y vigilancia del Consejo de administración, á un Director.

Pedirá asimismo el Consejo nombrar uno ó más Subdirectores, según convenga al servicio de la Sociedad.

Art. 22. Los trasposos de ventas y efectos públicos pertenecientes á la Compañía, los contratos de compras, ventas y cambio de propiedades inmuebles, las cartas de pago, transacciones, contratos, las acciones y obligaciones, las certificaciones de depósito, los recibos de finiquito y endosos, la correspondencia, y en general todos los documentos que comprometan á la Sociedad, deberán ser firmados, para que tengan fuerza civil de obligar contra la misma, por dos Administradores ó por un Administrador y un delegado especial del Consejo de administración, ó bien por un Administrador y el Director, á menos que haya una delegación especial del Consejo á favor de uno solo de sus Vocales ó de cualquiera otra persona.

Art. 23. Los miembros del Consejo de administración no son más que simples mandatarios, y no comprometen sus bienes propios por las obligaciones que contraigan á nombre y por cuenta de la Compañía en el ejercicio de sus funciones y dentro de los límites que se marcan en estos estatutos.

TÍTULO V.

Junta general de accionistas.

Art. 24. La junta general de accionistas constituida legalmente representa á la Sociedad entera, y los acuerdos que se tomen por ella con arreglo á estatutos obligan á todos los accionistas, aun los ausentes ó disidentes.

Art. 25. Se compone esta junta de todos los accionistas que posean 30 acciones al menos, las cuales han de depositarse en el punto que se indique en los anuncios de convocatoria quince días antes del señalado para su reunión.

Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales por otro que tenga derecho propio de asistir á ellas.

Art. 26. La junta general ordinaria se reunirá todos los años en el mes de Mayo en el domicilio de la Sociedad. Se reunirá extraordinariamente siempre que el Consejo de administración lo juzgue necesario.

Las convocatorias se harán por medio de aviso, publicado con un mes de anticipación al menos, en España en la GACETA DE MADRID, en el Diario oficial de Avisos y en el Boletín oficial de Barcelona, y en Francia en el Journal Officiel y un periódico de anuncios oficiales de París.

Cuando la junta se haya de reunir extraordinariamente, los anuncios de convocatoria deberán indicar los objetos sometidos á su deliberación.

Art. 27. Para que las juntas generales ordinarias y extraordinarias puedan constituirse legalmente, deberá estar representada en ellas la quinta parte por lo menos de las acciones emitidas.

Si no se llena esta condición en la primera convocatoria, se hará otra por aviso publicado á lo menos con 20 días de anticipación, al tenor del art. 26. Las deliberaciones de esta segunda junta serán válidas, aunque recaigan sobre modificación de los presentes estatutos, cualquiera que sea el número de acciones en ella representadas; pero limitándose á los objetos puestos á la orden del día de la primera.

En este caso el depósito de las acciones deberá verificarse diez días por lo menos antes de la reunión.

Art. 28. La Junta general será presidida por el Presidente del Consejo de administración, y en su defecto por uno de los Vicepresidentes ó por el Administrador que delegue el Consejo el efecto.

Ejercerán las funciones de escrutadores los dos mayores accionistas presentes, y en caso de no prestarse á ello, los que les sigan por su orden en la lista hasta que aquellas sean aceptadas.

El Presidente y los escrutadores nombrarán el Secretario.

Art. 29. La orden del día se fijará por el Consejo de administración.

De ella formarán parte las proposiciones que hayan sido presentadas diez días antes del señalado para la reunión, por diez ó más accionistas que tengan derecho de asistencia á la junta, y representen como minimum la vigésima parte del capital social.

No se podrá deliberar sobre cuestión alguna que no esté comprendida en la orden del día.

Si durante la sesión de la junta general se presentara por uno ó más accionistas alguna nueva proposición, sólo podrá ser objeto de deliberación en el caso de que el Consejo dé su asentimiento.

Art. 30. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes ó representados. En caso de empate, el voto del Presidente es decisivo.

Cincuenta acciones dan derecho á un voto. Nadie puede tener por sí ó delegar más de veinte votos, sea cualquiera el número de acciones que posea. Pero cualquier accionista podrá ejercer el derecho de todos aquellos que le hayan conferido sus poderes, siempre que este derecho no exceda de veinte votos por cada uno de los representados.

Las votaciones serán secretas siempre que lo pidan cinco accionistas por lo menos.

Art. 31. La junta general oirá la Memoria del Consejo respecto á la situación de los negocios sociales.

Examinará las cuentas, aprobándolas ó desechándolas, y fijará la distribución de beneficios, así como el dividendo, con sujeción á lo prevenido en los estatutos.

Nombrará en su caso los Administradores.

Autorizará las ventas de inmuebles y todos los empréstitos que excedan de un millón de francos, sea en forma de obligaciones ó en cualquiera otra.

Deliberará sobre todas las proposiciones que interesen á la Compañía y le sean sometidas por el Consejo de administración.

Por último, resolverá con facultades omnímodas sobre todos los puntos, objetos ó intereses concernientes á la Sociedad.

Art. 32. Los acuerdos de la junta general constarán en actas extendidas en un registro esencial, y serán firmadas por los individuos que compongan la mesa, ó dos de ellos á lo menos.

Quedarán unida á la minuta del acta una lista en que consten los nombres de los accionistas presentes y representados, y el número de acciones y de votos que correspondan á cada uno. Esta lista será firmada por los accionistas asistentes á la junta y certificada por la mesa.

Las copias y extractos de las actas de la junta general que hayan de hacer fé en juicio ó en cualquiera otra parte, se expedirán en la forma indicada en el art. 48.

TÍTULO VI.

Cuentas anuales, intereses, dividendos, fondo de reserva, amortización.

Art. 33. El balance se cerrará en 31 de Diciembre de cada año, y se someterá á la junta general de accionistas con las cuentas á él referentes y los documentos justificativos.

Del producto líquido, después de deducidos todos los gastos de conservación y explotación, los de administración, las sumas necesarias para el pago de intereses y amortización de los empréstitos, y generalmente todas las cargas sociales, incluyendo en su caso una reserva de previsión cuyo importe se fijará por el Consejo, se tomarán las cantidades necesarias para atender:

1.º Al pago de los intereses á razón de 6 por 100 del capital desembolsado.

2.º A la formación de un fondo de reserva con arreglo á lo dispuesto en el artículo siguiente.

3.º A la amortización del capital con arreglo al art. 36.

El saldo que quede disponible después de hechas estas deducciones, constituirá el excedente del producto líquido anual. Este sobrante, deducida la parte que según el art. 13 de cada cinco años la junta general á favor de los Administradores por su participación en el excedente del producto líquido anual, se distribuirá de la manera siguiente:

Diez por 100 con arreglo á las disposiciones de los estatutos primitivos de la antigua Compañía del Norte, á los fundadores de la Sociedad designados en el art. 7.º de dichos estatutos aprobados por el Real decreto del 14 de Enero de 1836, que lo repartirán entre sí en la proporción que tengan acordada.

Noventa por 100 á las 300.000 acciones de que habla el artículo 6.º amortizadas ó sin amortizar.

Los beneficios atribuidos á los fundadores antes mencionados en el excedente del producto neto podrán ser representados por cupones cuya forma y modo de transmisión se determinarán por el Consejo.

Art. 34. De los productos líquidos anuales se tomará una suma de 2 por 100 á lo menos, destinada á constituir una reserva para gastos imprevistos; cuando la reserva haya llegado á 40 millones de reales, esta segregación podrá reducirse ó suspenderse, pero se establecerá tan pronto como el fondo bajare de dichos 40 millones.

Art. 35. Si en el curso de uno ó más años los productos líquidos de la Empresa fueran insuficientes para asegurar el reembolso de las acciones que deban amortizarse, la suma necesaria para completar el fondo de amortización se tomará del fondo de reserva, y en su defecto de los primeros productos líquidos disponibles de los años siguientes, con anterioridad y preferencia á todo reparto de dividendo á los accionistas.

Art. 36. La amortización de las acciones no principiará á verificarse sino cuando lo permitan los productos de la Empresa. Se calculará de tal modo que quede ultimada antes de espirar el plazo de la duración de la Sociedad.

La designación de las acciones que deban amortizarse se verificará bien por compra á menos de la par, ó bien por sorteo, que se celebrará en Madrid públicamente todos los años y en la forma y época que determine el Consejo de administración. En este último caso los portadores de las acciones destinadas por el sorteo á ser reembolsadas, recibirán en metálico el capital de las mismas con los intereses y dividendos hasta el día señalado para el reembolso, y en cambio de sus acciones primitivas les serán entregadas otras especiales al portador, ó cupones de beneficio. Estas acciones dan derecho á una parte proporcional en la distribución de los beneficios mencionados en el art. 33.

Los portadores de estas acciones de beneficio conservarán por lo demás los mismos derechos que los portadores de acciones no amortizadas, con excepción del interés de 6 por 100 sobre el capital reembolsado de sus acciones, al cual no tendrán derecho alguno.

Los números de las acciones designadas por la suerte para el reembolso se publicarán como se previene en el art. 26, y el reembolso se verificará como queda indicado.

Art. 37. El pago de los intereses y de los dividendos se verificará cada año en las épocas que determine el Consejo de administración, en Madrid en el domicilio social ó en el de la Sociedad general de Crédito mobiliario Español; y en París en la misma Sociedad general de Crédito mobiliario Español ó en cualesquiera otros puntos ó cajas que el Consejo designe al efecto; dichos pagos se anunciarán por medio de avisos publicados con arreglo al art. 23.

Podrá, sin embargo, el Consejo de administración, si en su concepto los beneficios realizados lo permiten, autorizar el 1.º de Enero de cada año el pago anticipado de una cantidad á cuenta, que no podrá exceder del 3 por 100 sobre los intereses anuales de las acciones.

Quedarán á beneficio de la Sociedad todos los intereses y dividendos que no hayan sido percibidos cinco años después de la época señalada al efecto.

TÍTULO VII.

Modificación de los estatutos.

Art. 38. La junta general podrá en todo tiempo, á propuesta del Consejo de administración y con sujeción á las leyes, hacer en los presentes estatutos las modificaciones que juzgue convenientes; podrá especialmente autorizar la fusión ó la reunión de la Sociedad con otras Sociedades, la adquisición de otras líneas ó la cesión de todas ó parte de las líneas que la pertenecen.

TÍTULO VIII.

Disolución y liquidación de la Sociedad. Jurisdicción.

Art. 39. La Sociedad se disolverá al espirar el plazo que para su duración fija el art. 4.º de los presentes estatutos. En el caso de pérdida de la mitad del capital social, podrá acordarse la disolución por la junta general antes de espirar el plazo señalado para su duración.

Cuando llegue el caso de la disolución de la Sociedad, la junta general, convocada inmediatamente por el Consejo, determinará á propuesta de este la forma en que haya de hacerse la liquidación.

Durante el curso de la liquidación, las facultades de la junta general son las mismas que durante la existencia de la Compañía. Tendrá señaladamente el derecho de examinar las cuentas de la liquidación, admitir todo descargo y dar toda clase de recibos.

El nombramiento de liquidadores pone término á los poderes de los Administradores.

Art. 40. Las cuestiones que pudieran suscitarse entre la Sociedad y alguno ó algunos de los accionistas, ó entre el Consejo de administración y alguno ó algunos de sus individuos, se someterán al juicio de árbitros con arreglo á la ley.

Lo copiado concuerda con su original, que forma parte del acta de la sesión del Consejo de administración de 2 del corriente mes, que al principio se cita.

Madrid á 13 de Marzo de 1878.—Sobrecraspado—aquella para—setenta—cuenta—m—n—os—vale.—Un Administrador, J. del Pino.—V.º R.º.—El Presidente del Consejo de administración, Francisco Serrano.

En su virtud, los cuatro señores comparecientes por la presente, según intervienen, en uso de la delegación y facultades que acreditan, y en la vía y manera que más haya lugar, otorgan: que elevan á escritura pública los expresados estatutos aprobados por el Consejo de administración en 2 del mes actual para el régimen de la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España, tal y según hoy, con la fusión solemnizada en la escritura de 12 de este mismo mes, se halla ya constituida y ha de seguir estándolo; quedando, en consecuencia, los acuerdos que con arreglo al art. 1.º de dichos estatutos forman la Sociedad á estar y pasar por el contenido de ellos y á su más fiel observancia y cumplimiento.

Así lo otorgan, según concurren, firmando esta escritura en unión de los testigos de la misma D. Carlos Garrido y Carrasco y D. Félix Hernandez y Yepes, de esta vecindad, habiéndola leído yo el Notario á presencia de todos, sin que usaran del derecho que les advertí tenían para leerla por sí, de que doy fe yo el referido Notario, que signo, firmo y rubrico.—F. de Ibarrola.—E. Polack.—Francisco Sepúlveda.—Faustino Rodríguez San Pedro.—Félix Hernandez.—Carlos Garrido.—Está mi signo.—Licenciado José García Lastra.—Está mi rúbrica.

Es primera copia de la escritura por mí autorizada, número 437, de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe á petición de la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España, en un pliego del sello 4.º, números 5.398, y 15 completos del 11.º, números 1.698.551 á 1.698.565; y lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 18 de Marzo de 1878.—Sobrecraspado—o—De—e—o—o—vale.—Está mi signo.—Licenciado José García Lastra.—Está mi rúbrica. X—4324

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Marzo de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 20, Día 21. Lists various public funds and their values on two consecutive days.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Llerida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tba., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza).

Bolsas extranjeras.

PARÍS 20 DE MARZO.

Table of foreign exchange rates for Paris, London, and other international locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'30. París, á 3 días vista, 5'04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Marzo de 1878.

Meteorological observation table for Madrid, including temperature, humidity, wind, and sky conditions.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 21 de Marzo de 1878.

Table of telegraphic dispatches from various locations in the Iberian Peninsula, detailing weather conditions.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1'31 el kilogramo. Item de cerdo, á 9'57 pesetas la libra, y á 4'13 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 14 pesetas la arroba, de 0'42 á 0'52 la libra, y de 0'90 á 1'41 el kilogramo. Tocino añejo, de 22 á 23 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2 á 2'45 el kilogramo. Item fresco, de 16 á 16'50 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'90 la libra, y de 1'82 á 1'95 el kilogramo. En canal, de 45 á 46'50 pesetas la arroba. Lomo, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'45 á 2'69 el kilogramo.

Japon, de 25 á 30 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'69 á 2'89 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'8 á 0'82 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'23 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'35 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo. Item mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'14 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabón, de 10 á 14 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'05 á 1'42 el kilogramo. Patatas, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'14 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 14'20 pesetas la fanega, y á 25'91 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 5'98 pesetas la fanega, y á 10'82 el hectólitro. Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 156.—Carneros, 521.—Terneros, 50.—Cerdos, 33.—TOTAL, 766. Su peso en libras, 91.069.—Idem en kilogramos, 41.715.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table showing tax revenue from various products like phosphates, beer, and tobacco.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PORTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia celebrará sesión práctica pública hoy viernes á las ocho y media de la noche, usando de la palabra los Sres. García Romero y Martínez Pardo.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1878.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table of prices for the 1878 official guide, listing first, second, and third class prices.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR las Cortes y sancionadas por S. M. correspondientes á la legislatura de 1877.—Edición oficial.

Contiene entre otras importantes leyes, la electoral de Diputados á Cortes; las orgánicas municipal y provincial; la de Presupuestos para el año económico de 1877-78; la de Obras públicas con el reglamento para su ejecución; la de Carreteras con el reglamento respectivo; la de repoblación, fomento y mejora de los montes públicos; la aprobatoria del plan general de carreteras del Estado; la que reforma el tit. 12 de la de Enjuiciamiento civil referente al juicio de desahucio; la reformatoria de la Hipotecaria vigente, y las que fijan la fuerza del Ejército permanente y las fuerzas navales para el año económico de 1877-78. Se venden en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, al precio de 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santos Docegracias, Bienvenido y Pablo, Obispos. Cuarenta Horas en la parroquia de Nuestra Señora del Buen Suceso.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las nueve.—Funcion 121 de abono.—Turno impar.—Cancionero.—Stabat Mater. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—El salto del pastego. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Funcion extraordinaria y fuera de abono.—Cancionero por el Sr. Diaz Albertini. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—El Mártir del Gólgota ó la Pasion. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Los pavos reales.—En el tren.—Como V. quiera. TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.—La gallina ciega.—Pablo y Virginia. TEATRO MARTIN.—A las ocho.—La pasion y muerte de Jesús. CAPELLANES.—Skating-Hall.—Academia de patines, de diez á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde; sesion con música, de nueve á doce de la noche. SALON DEL PRADO.—Exposicion de fieras de Mr. Bidel.—Gran funcion á las cuatro y media de la tarde.